

13 de abril de 2023

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

Neiva-Huila

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOHN CHEWIS MURILLO CÓRDOBA

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7 Y UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5

Yo **JOHN CHEWIS MURILLO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía **1077441811** de Qubdó-Chocó, aspirante al proceso de selección **No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**, Secretaria de Educación del departamento del Huila en el cargo de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

Actuando en causa propia ante el despacho a su honorable cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7; por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza legítima, Transparencia, Principios de Legalidad y Buena fe (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública) (ARTÍCULO 4. Concepto del derecho, El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. )

### **ACCION DE TUTELA**

La presente acción de tutela se fundamenta en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente:

“**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

### **HECHOS**

1. Me inscribí a la convocatoria **DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022. NUMERO OPEC: 181876 (SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL HUILA)** el día **5 de junio de 2022.**

2. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del proceso de selección No. 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre realizaron la citación a las pruebas escritas; el día 25 de septiembre de 2022.
3. Posteriormente, se realizó la publicación de resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimiento específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes; el día 04 de noviembre de 2022.

En ese momento, el suscrito obtuvo un resultado con los siguientes puntajes:

Prueba de aptitudes y competencias básicas, Docentes de aula – No rural de; **puntaje requerido para aprobar: 60.00. Resultado parcial obtenido: 64.29 – Ponderación: 65 %.**

Y en la Prueba psicotécnica – Docentes de aula: **Resultado parcial: 70.45 – Ponderación: 10 %.**  
**-Resultado total: 48.83**

Con el anterior puntaje total, fui admitido con la siguiente notificación: **CONTINÚA EN CONCURSO**

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	64.29	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	70.45	10

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: 48.83      **CONTINUA EN CONCURSO**

*Gloria a Dios*

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

**Número de evaluación:** 550338199

**Nombre del aspirante:** John Chewis Murillo Cordoba      Resultado:

**64.29**

**Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

4. Que, se realizó presentación de reclamaciones de las pruebas de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimiento específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes; del 4 al 11 de noviembre de 2022.
5. Que, se realizó el acceso a material por reclamaciones de las pruebas de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimiento específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes; el día 27 de noviembre de 2022.
6. Que, el 28 de enero, cinco días antes de informar los resultados de las reclamaciones que solicitaron otros participantes de idioma extranjero inglés, **La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre**, de manera arbitraria, y sin mi autorización, redactaron y cargaron a mi cuenta personal de **SIMO**, en la opción de “**RECLAMACIÓN**” una solicitud de reclamación con número: **558237760** en mi nombre, para luego responder y modificar mis resultados.

El encabezado dice muy claramente, **RECLAMACIONES QUE EL ASPIRANTE HA PRESENTADO, pero no fue el suscrito quien la presentó, sino la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre.**

Cabe resaltar, que en el primer proceso de reclamación y acceso a las pruebas, el **17 y 18 mes de noviembre del 2022**, La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre, no vieron conveniente realizar este proceso arbitrario en mi cuenta de SIMO, en la opción de RECLAMACIÓN, porque no presentaban inconveniente alguno con mi proceso; pero al darse cuenta del error en la calificación, lo hicieron en la segunda etapa de la reclamación el 28 de enero del 2023, después del acceso a las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron, para enmendar su error pero perjudicando mis resultados.

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante						
Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
558237760	2023-01-28	Reclamación de recalificación	Reclamación	Finalizada		

Sistema de apoyo para la Igualdad,  
el Mérito y la Oportunidad

Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso

John Chewis

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia

Nº de solicitud 558237760

Asunto: Reclamación de recalificación

Resumen: Se crea reclamación con ocasión a la recalificación de su empleo con denominación Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

Respuesta

Fecha de Recepción o acceso al documento

Consultar documento

RESPUESTA A RECLAMACIÓN

2023-02-02 15:59



1 - 1 de 1 resultados

&lt;&lt; 1 &gt;&gt;

7. Luego de las reclamaciones de las pruebas la **Universidad Libre** decidió realizar una **recalificación** a las dos pruebas aplicadas **al cargo Docente de área idioma extranjero inglés** de los contextos rural y No rural. En consecuencia, se recalificaron las pruebas de los inscritos en la **OPEC Número: 181876**, en la cual me inscribí.
8. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó en su página web que, con ocasión de las reclamaciones a las Pruebas escritas se realizó una validación siendo necesario efectuar la **recalificación de 6 ítems de las OPEC para el empleo Docente de área idioma extranjero inglés** así: **Contexto No Rural las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97**. Entregó informe general del proceso de recalificación indicando las OPEC afectadas y finalmente, indicó que los resultados preliminares serían publicados el **2 de febrero de 2023**.

### RECALIFICACIÓN EMPLEO DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

Con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelanta actualmente la Universidad Libre, de los Procesos de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales del país, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (**DEF\_XY\_14**) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97. De la misma forma, para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (**DEF\_Z\_14**) del contexto Rural, las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95. Correspondientes a las siguientes OPEC:

183046	182958	181875	183455	181815	184599	183290	183693
183048	182960	181876	184468	181813	183505	184421	183344
184630	183170	183359	184464	184024	183501	186086	183704
184633	183168	183351	183323	184396	183846	182784	183709
183681	183569	182406	183301	181925	183736	182872	183778
184349	183566	182407	183949	184727	184256	183428	183785
184347	185020	183988	183953	183361	184257	183446	184702
181986	185060	183985	182846	183157	183604	183458	183011
182015	185038	185089	182848	183154	184619	184494	183010
184756	185053	185144	184193	183129	183882	184492	182560
183056	182388	185142	184202	182518	184148	183625	182561
184744	182393	185104	185289	183971	182532	183959	184968
182610	182279	184075	184864	183899	183590	183283	184548
182609	182270	182514	184923	182774	183593	183287	183469
184442	184651	182517	184856	184626	184506	183250	183362
184440	184653	181841	184898	182528	184515	183961	184606
185007	184939	181840	183998	182527	184541	184077	183284
184985	182190	184437	182673	183901	184544	181954	182809
184954	184763	184428	182714	183902	183422	181952	

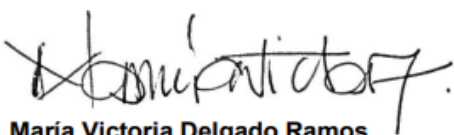
Se tiene que para estas dos pruebas fueron citados 13.845 aspirantes a la aplicaron de las pruebas el 25 de septiembre de 2022. Por otro lado, se encuentra que 1.514 aspirantes de las pruebas mencionadas presentaron reclamación.

Ante esto, la Universidad Libre realizó auditoría al 100 % de las preguntas, encontrando que solo se presentó la novedad con las 6 preguntas en mención para cada una de las pruebas de inglés. Esto significa que las preguntas aplicadas para la totalidad de las pruebas cumplieron con los lineamientos técnicos y metodológicos estipulados bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) definidos en los acuerdos técnicos del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones se identifican y corrigen las novedades, se determinó un escenario de recalificación donde se asignan las claves correctas a las preguntas mencionadas y se recalcula la proporción de referencia.

Así las cosas, se aclara que el 2 de febrero de 2023 se publicarán los resultados preliminares de manera que cuenten con el tiempo para presentar su reclamación, solicitar el acceso a los ítems afectados de las pruebas mencionadas y así complementar la reclamación. En relación con los 1.514 aspirantes que ya reclamaron, se informa que dichas reclamaciones serán resueltas de forma posterior al acceso y junto con la publicación de los resultados definitivos.

Cordialmente,



**María Victoria Delgado Ramos**  
 Coordinadora General  
 Convocatoria Directivos Docentes y Docentes

Como resultado de la recalificación según la **UNIVERSIDAD LIBRE** el suscrito, tuvo el siguiente puntaje:

**Prueba de aptitudes y competencias básicas, Docentes de aula – No rural de; puntaje aprobatorio: 60,0 – Resultado Parcial 59,20 – Ponderación: 65.**

**Y en la Prueba psicotécnica – Docentes de aula: Resultado parcial: 70-45 – Ponderación: 10.**

**Resultado Total: 45,53 - Quedando así por fuera del concurso.**

## ☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	59.21	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	70.45	10

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

45.53

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

Como puede usted notar, honorable juez, la Universidad Libre y la CNSC, redujeron mi puntaje en **5 décimas** menos, en comparación al resultado favorable anterior (de **64.20** a **59.21**)

- El día 19 de febrero de 2023, me presenté en las instalaciones de la Institución **Educativa Departamental de la ciudad de Neiva-Huila**, luego de haber reclamado por la disminución de mi puntaje preliminar, con el fin de acceder al material de las pruebas escritas y validar la recalificación de 6 ítems de las OPEC para el empleo Docente de área idioma extranjero inglés así: Contexto No Rural las preguntas **91, 93, 94, 95, 96 y 97**. Allí por primera vez, pude identificar las preguntas en las que tuve aciertos y aquellas en que mi respuesta no coincidía con la respuesta indicada por la Institución a cargo del proceso. Así las cosas, pude determinar que, en las preguntas que fueron objeto de recalificación, acerté en 4 ítems (**91, 95, 96 y 97**) de los 6 ítems afectados; así lo confirma la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente cuadro:



### Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Contexto No Rural

Posición pregunta	Respuesta aspirante	Clave preliminar (27 de noviembre de 2022)	Clave preliminar (19 de enero de 2023)	Acierto/Error
91	B	C	B	Acierto
93	C	C	B	Error
94	A	A	C	Error
95	A	B	A	Acierto
96	C	B	C	Acierto
97	B	C	B	Acierto

*\*Se precisa que las claves del 27 de noviembre de 2022 corresponden al "archivo de claves preliminar" mencionado en el Informe de recalificación, mientras que, las claves del 19 de enero de 2023 son las que se ajustaron en la recalificación y corresponden plenamente a las preguntas en cuestión.*

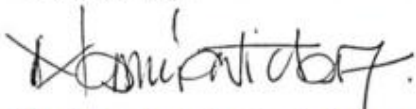
Teniendo en cuenta la exposición de las claves (opciones de respuesta correctas) de las preguntas sujeto de recalificación, es preciso presentar las variaciones de los aciertos y puntuación obtenidas de la primera calificación, en comparación con la recalificación:

	Primera calificación	Recalificación
Aciertos	73	75
Puntuación calificación	64,29	59,21

10. La anterior información, la recibí el día **9 de marzo de 2023**, en respuesta a la reclamación que tuve que hacer, luego de que la Universidad Libre disminuyera mi puntaje, publicado el pasado **2 de febrero de 2023**, con ocasión a la recalificación realizada a los aspirantes pertenecientes a la denominación del cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos rural y No rural, en el marco del proceso de selección **No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes**. En el contenido de esa respuesta, nos informan a los aspirantes que contra la presente decisión **No procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**María Victoria Delgado Ramos**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

Así las cosas, se evidencia que mis aciertos aumentaron en la “**RECALIFICACIÓN**” pero mi puntaje total disminuyó significativamente, al recalcular el valor de cada ítem con una fórmula de calificación denominada: **AJUSTE PROPORCIONAL**, la cual modificaron, perjudicando así notablemente mi primer puntaje de **64.20**.



## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.76531**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

$Pa_i$ : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.

$Min_{aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	<b>75</b>
$n$ : Total de ítems en la prueba	<b>98</b>
$Min_{aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	<b>60</b>
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	<b>0.77550</b>

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.21**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.70454**



El anterior procedimiento, sólo se dio a conocer al suscrito, **el día 9 de marzo de 2023**, indicando la CNSC y la Universidad Libre, que frente a dicha decisión **no procede recurso alguno**.

Con esa actuación, es evidente que la intención fue no permitir sin fundamento alguno, que aprobaran más del doble de aspirantes (**58**) con respecto a las plazas ofertadas (**29**), al realizar un nuevo ajuste al valor de los ítems en la RECALIFICACIÓN; porque algunos participantes que no aprobaron en los primeros resultados, fueron admitidos en los resultados finales y la cantidad de participantes con más de 73 aciertos, aumentó, por tanto decidieron de manera injusta, no admitir a quienes ya habíamos aprobado, disminuyendo el valor de cada ítem.

**11.** La Universidad Libre aplicó un criterio de evaluación con ajuste proporcional en casi todas las OPEC, que garantizó la aprobación del doble de los participantes respecto a la cantidad de plaza; Es decir, si fueron ofertadas **40 empleos**, aprobaron **80 personas**; pero no fue así en la **OPEC 181876** del departamento del Huila, en la cual me inscribí, porque de **29** empleos ofertados, no aplicaron UN CRITERIO DE EVALUACIÓN que garantizara que garantizara la aprobación de al menos **58 participantes (el doble de participantes, respecto al número de vacantes)** sino que aplicaron un criterio de evaluación, con ajuste proporcional de **0.77550**, que solo permitió la admisión de **57 participantes (no alcanzaron a aprobar el doble)**; bajo esa proporción de referencia, mi posición bajó del puesto **29 al 58**; sin embargo si hubieran aplicado el criterio de evaluación, orientado por la **LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 002 DE 2022; ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**) El suscrito, hubiese sido admitido, por ser el número 58, el doble de participantes.

Lo anterior mencionado, lo sustenta el **Anexo N° 1 de la licitación Publica “ Descripción de los criterios para la calificación: numeral 4.1.2.12**

#### 4.1.2.12. Descripción de los criterios para la calificación

Página 30 | 76



Para las pruebas estandarizadas que nos competen, la base de una correcta interpretación de los resultados es una correcta calificación de los mismos, sin ella la interpretación será necesariamente errónea e imprecisa. **El operador deberá seguir los siguientes criterios a fin de establecer un proceso de calidad para la calificación:**

- Las pruebas eliminatorias pueden ser calificadas con un sistema de puntuación directa o un baremo no estandarizado, salvo que los datos tengan un comportamiento normalizado. Para OPEC con 30 o menos aspirantes, se puede aplicar una combinación de sistemas de puntuación de acuerdo a lo que evalúe el operador con la debida justificación. Para garantizar un número de aspirantes adecuado para la fase clasificatoria y obtener al final de la misma una lista de elegibles, se debe establecer un criterio de aprobación doble para las pruebas eliminatorias. Cuando se espera que para un empleo el grupo total de aspirantes, no por vacante, sea de 30 aspirantes o menos (tras la VRM), el aspirante a ese empleo podrá aprobar la prueba eliminatoria obteniendo una puntuación percentil mínimo de 65% y/o el aspirante podrá aprobar la prueba eliminatoria obteniendo una puntuación directa igual o superior a 60 para Docentes y 70 para Directivos Docentes.

Los acuerdos previos sobre la obtención de las puntuaciones deben partir de unos criterios razonados y claros no sólo desde el punto de vista estadístico, también deben tenerse en cuenta las necesidades prácticas del Proceso de selección, por ejemplo, el número de empleos que debe ser provisto. Sin embargo, es muy importante que, una vez obtenidos los resultados de la aplicación de las pruebas, sean revisados nuevamente los criterios de partida a fin de que se actualicen posibles modificaciones, y se debe ser flexible en este proceso. Hay que recordar que hasta que no se obtengan los datos de la aplicación de las

Página 31 | 76

12. Honorable y respetado (a) juez, esta determinación injusta ha afectado mi estabilidad emocional y la de mi familia, por cuanto desde **el 3 de noviembre del 2022**, fecha de resultados de la prueba escrita, habíamos estado muy complacidos, agradecidos con Dios (aún agradecidos) y muy motivados porque nuestros proyectos familiares de estabilidad laboral, nos permitiría permanecer en un lugar determinado, terminando con los largos viajes ( 2 horas y 30 minutos) desde Algeciras-Huila, lugar de mi residencia familiar; hasta La Plata-Huila, lugar donde actualmente laboro; expuesto a tantos peligros en el transcurso del viaje; pero la Universidad Libre sin importarle el perjuicio emocional a los participantes que habíamos sido admitidos; obró de mala fe y cambió el puntaje de referencia, para aprobar la cantidad de participantes a conveniencia.
13. He servido con gran complacencia, por más de 10 años al magisterio, vinculado al departamento del Huila; pero con la **NO ADMISIÓN** injusta por parte de la CNSC y la Universidad libre, estaría a punto de ser desvinculado de mi trabajo, por cuanto serían asignadas todas las plazas definitivas en provisionalidad, a los concursantes de la lista de elegibles. Si bien fue corregida la información de los que reclamaron en noviembre del 2022, no comprendo por qué cambiaron el escenario de calificación para perjudicar a quienes ya habíamos sido admitidos.

Honorable Juez, la noticia de ser admitido, fue para mí una gran bendición y motivo de celebración familiar, agradeciendo a Dios, desde el **pasado 3 de noviembre del 2022 por el logro obtenido**. La Universidad Libre y La CNSC, decidieron cambiar los valores de la calificación sin importarles la frustración que causarían, a quienes alcanzamos el puntaje requerido para ser **ADMITIDOS**.

Los hechos descritos anteriormente evidencian que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, vulneraron mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO por las siguientes razones:

- a) Invadieron mi cuenta de **SIMO**, para redactar una reclamación, que yo no solicité en la segunda etapa de RECLAMACIONES que inició el 28 de noviembre de año 2022.
- b) No aplicaron un criterio de evaluación que garantiza la aprobación del doble de participantes **(48)** respecto a la cantidad de plazas ofertas **(29)**
- c) Se suministró información relevante concerniente a la nueva fórmula de la **RECALIFICACIÓN** para la defensa, cuando ya no procede recurso alguno para efectuar la misma.
- d) Respondí de manera acertada **75 ítems**; tres **(3)** más que en el resultado anterior, el cual fue de **73 aciertos**, que me permitió ser admitido; sin embargo, los **75 aciertos** disminuyeron a **59.24**, mi puntaje total.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Capítulo 1 De Los Derechos Fundamentales ARTICULO 29 de la Constitución Política de Colombia – El Debido Proceso: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. • LEY 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

## **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

En el contexto del Art. 29 de la CN Del Debido Proceso; en Sentencia C-980 de 2010 la H. Corte Constitucional definió dicho derecho como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. • En este orden de ideas la Sentencia T 511 de 2012, define y nos explica la finalidad y las dimensiones del Derecho al Debido Proceso Administrativo así:

## **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

La Corte se ha referido el debido proceso administrativo como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal’(…)’.

El debido proceso administrativo conlleva el cumplimiento de unas condiciones previamente definidas impuestas a la administración. En cuanto a su teleología, tienen por finalidad proteger al individuo y a la colectividad de los ingentes peligros que supondría la arbitrariedad de las autoridades públicas de no ser reguladas, así como el aseguramiento del funcionamiento ordenado de la administración, y la validez de sus actuaciones. A más de ello, conforme con la jurisprudencia de esta Corte, conlleva la guarda del derecho a la seguridad jurídica. En efecto, con dicha garantía se busca ‘(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados’.

## PRETENSIONES

1. Se tutele, garantice o proteja mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO que está siendo vulnerado por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la **OPEC 181876**, correspondiente al cargo de docente de Idioma Extranjero en el departamento del Huila.
3. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Aplicar un criterio aprobación en la calificación de la **OPEC 181876 DOCENTES DE INGLÉS ZONAS URBANAS** del departamento del Huila, que garantice la aprobación del doble de los participantes, según los acuerdos del ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS" de la CNSC
4. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, respetar y aplicar la anterior proporción de referencia favorable, a los 75 ítems que acerté, teniendo en cuenta que en la primera calificación aprobé con **73 aciertos (64.20)** y el puntaje debería aumentar aún más con **75 aciertos** que obtuve en la RECALIFICACIÓN.
5. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, permitirme continuar en las siguientes etapas de **Verificación de Requisitos Mínimos Y Valoración de Antecedentes**, ya que el suscrito ha prestado sus servicios como docente, más de 10 años en el departamento del Huila y presenta estudios académicos de posgrado requeridos, para continuar sumando puntos importantes en el proceso.
6. Si el (la) honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar **extra y ultra petita** (Sentencia T-104/18).

## ANEXO LOS SIGUENIETES DOCUMENTOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Inscripción en el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad.
3. Historial laboral como docente de aula, en el departamento del Huila.
4. Cantidad de plazas urbanas, ofertadas en la OPEC 181876 del departamento del Huila y el número ofertado por la CNSC.
5. Cantidad de participantes aprobados (57) por Unilibre y la CNSC.

6. Respuesta por parte de Unibre y la CNSC a la reclamación que realicé por disminución del mi puntaje.

**Respetuosamente.**



John Chewis Murillo Córdoba

**C.C:** 1077441811

**E-mail:** [teachewis@hotmail.com](mailto:teachewis@hotmail.com)

